

**13229** *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de «Anulación de isletas», «Adaptación del antiguo terminal para vuelos interinsulares» y «Plataforma de pruebas contraincendios» a realizar en el Aeropuerto de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria), (AENA).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Los proyectos de «Anulación de isletas», «Adaptación del antiguo terminal para vuelos interinsulares» y «Plataforma de pruebas contraincendios», se encuentran comprendidos en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001, antes referida.

Con fecha 23 de octubre de 2001, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa a los proyectos incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de anulación de isletas contempla la eliminación de las mismas entre la plataforma y la calle de rodadura delimitada por las puertas B y C, para transformar esta superficie en zona de paso de aeronaves a la plataforma y así facilitar las maniobras.

El proyecto de adaptación del antiguo terminal para vuelos interinsulares, consiste en la remodelación interior de una parte del antiguo edificio terminal y la adecuación de fachadas y exteriores de todo el edificio, reponiendo los servicios que pudieran verse afectados.

La nueva plataforma de pruebas contraincendios se sitúa a unos 150 metros del eje de la pista, entre ésta y el camino perimetral del aeropuerto. La plataforma tendrá forma rectangular de 76 metros paralelos a la pista, por 66 metros de anchura.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza; Dirección General de Costas; Cabildo Insular de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria); Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias; Dirección General de Política Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias; Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas de Gran Canaria) y Ayuntamiento de San Bartolomé (Las Palmas de Gran Canaria).

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter los proyectos de «Adaptación del antiguo terminal para vuelos interinsulares» y «Anulación de isletas» al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con relación al proyecto de «Plataforma de pruebas contraincendios» se considera que al desarrollarse dentro de la zona de servidumbre de protección definida en la Ley de Costas y estar próxima al LIC «Sebadales de Guasimeta» y la playa colindante al aeropuerto, se deberían plantear y estudiar otras alternativas de localización menos impactantes.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos «Adecuación del antiguo edificio terminal para vuelos interinsulares» y «Anulación de isletas», debiendo someterse al citado procedimiento el proyecto de «Plataforma de pruebas contraincendios», a realizar en el aeropuerto de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria).

Asimismo, se considera que otras actuaciones previstas en el futuro encaminadas a modificar las condiciones de explotación del aeropuerto deberían someterse, en conjunto, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 3 de junio de 2002.-La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

**13230** *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Modernización de los regadíos de la comunidad de regantes «Azarbe del Merancho» en Santomera (Murcia) de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias Sur y Este, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Modernización de los regadíos de la comunidad de regantes «Azarbe del Merancho» en Santomera (Murcia), se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 22 de mayo de 2002, la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias Sur y Este, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Modernización de los regadíos de la comunidad de regantes «Azarbe del Merancho» en Santomera (Murcia), cuyo objeto es sustituir el sistema de riego tradicional (denominado a pie, por gravedad o a manta), realizado en 600 hectáreas, por una instalación automatizada de riego por goteo mediante las siguientes actuaciones: 1) Construcción de una balsa de 5.000 metros cúbicos de capacidad y dos 7.500 metros cúbicos y tres equipos de impulsión. 2) Construcción de la red de distribución consistente en 4.900 metros de tubería de 400 milímetros de diámetro. 3) Construcción de una red de riego consistente en 18.425 metros de tubería de diámetros comprendido entre 200 y 400 milímetros.

La «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias Sur y Este, Sociedad Anónima» solicitó el 22 de marzo de 2002, a la Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia, la emisión de un informe sobre el proyecto que fue remitido a dicha Sociedad Estatal el 16 de mayo de 2002 y en el que se pone de manifiesto la no obligatoriedad de ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, no estando ninguna actuación incluida en el punto 2.1, de la Ley 1/1995 de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, que el informe de Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia no hace referencia a la afección a algún hábitat o espacio legalmente protegido, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Modernización de los regadíos de la comunidad de regantes «Azarbe del Merancho» en Santomera (Murcia).

Madrid, 3 de junio de 2002.-La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**13231** *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un panel solar plano, marca «Max Weishaupt GmbH», modelo WTS-F, fabricado por «Ernst Schweizer Ag. Metallbau».*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Sedical, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono «Berreteaga», pab. 12, Sondica (Vizcaya), para la certificación

de un panel solar plano, fabricado por «Ernst Schweizer Ag. Metallbau», en su instalación industrial ubicada en Hedingen (Suiza).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/006/INTA/02, y la entidad colaboradora Asistencia Técnica Industrial S.A.E. (ATISAE), por certificado de clave VI-049/01/02, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1402 y con fecha de caducidad el día 12 de junio de 2005, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 12 de junio de 2005.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Max Weishaupt GmbH».

Modelo: WTS-F.

Características:

Material absorbente: Aluminio con tubo de cobre inlaminado con superficie totalmente recubierta.

Tratamiento superficial: Ni Ox sobre aluminio.

Superficie útil: 2,24 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de junio de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**13232** RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2002, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se actualiza el anexo IV de la Resolución de 25 de abril de 1996, por la que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual, ha resuelto:

Publicar con carácter informativo y actualizar el listado de normas contenidas en el anexo IV de la Resolución de 25 de abril de 1996, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial y sus sucesivas cuatro modificaciones de fechas 18 de marzo de 1998, 29 de abril de 1999, 28 de julio de 2000 y 7 de septiembre de 2001, que será sustituido por la lista de normas armonizadas que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de mayo de 2002.—El Director general, Arturo González Romero.

### ANEXO IV

Listado de normas armonizadas en el ámbito de la Directiva 89/686/CEE «EPI» (Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre).

Fecha de actualización: 31 de diciembre de 2001

Código norma EN armonizada	Título norma armonizada	Código norma UNE armonizada
EN 132:1998	Equipos de protección respiratoria. Definiciones.	UNE-EN 132:1999
EN 133:1990	Equipos de protección respiratoria. Clasificación	UNE-EN 133:1992
EN 134:1998	Equipos de protección respiratoria. Nomenclatura de los componentes.	UNE-EN 134:1998
EN 135:1998	Equipos de protección respiratoria. Lista de términos equivalentes.	UNE-EN 135:1999
EN 136:1998	Equipos de protección respiratoria. Máscaras. Requisitos, ensayos, marcado.	UNE-EN 136:1998
EN 137:1993	Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección respiratoria autónomos de circuito abierto de aire comprimido. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 137:1993
EN 138:1994	Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección respiratoria con manguera de aire fresco provistos de máscara, mascarilla o conjunto boquilla. Requisitos, ensayos, marcado.	UNE-EN 138:1995
EN 139/A1:1999	Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección respiratoria con línea de aire comprimido para utilizarse con máscara, mascarilla o adaptador facial tipo boquilla. Requisitos, ensayo, marcado.	UNE-EN 139/A1:1999
EN 139:1994	Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección respiratoria con línea de aire comprimido para utilizarse con máscaras, mascarillas o adaptador facial tipo boquilla.	UNE-EN 139:1995
EN 140:1998	Equipos de protección respiratoria. Medias máscaras y cuartos de máscaras. Requisitos, ensayos, marcado.	UNE-EN 140:1999
EN 141:2000 (*)	Equipos de protección respiratoria. Filtros contra gases y filtros mixtos. Requisitos, ensayos, marcado.	UNE-EN 141:2001
EN 142:1989	Equipos de protección respiratoria. Boquillas. Requisitos, ensayos, marcado.	UNE 81283:1991
EN 143:2000 (*)	Equipos de protección respiratoria. Filtros contra partículas. Requisitos, ensayos, marcado.	UNE-EN 143:2001
EN 144-1:2000 (*)	Equipos de protección respiratoria. Válvulas para botellas de gas. Roscas de conexión al conector.	UNE-EN 144-1:2001
EN 144-2:1998	Equipos de protección respiratoria. Válvulas para botellas de gas. Parte 2: conexiones externas.	UNE-EN 144-2:1999
EN 145/A1:2000	Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección respiratoria autónomos de circuito cerrado de oxígeno comprimido o de oxígeno-nitrógeno comprimido. Requisitos, ensayos, marcado.	UNE-EN 145/A1:2001
EN 145:1997	Equipos de protección respiratoria. Equipos de protección respiratoria autónomos de circuito cerrado de oxígeno comprimido o de oxígeno-nitrógeno comprimido. Requisitos, ensayos, marcado.	UNE-EN 145:1998
EN 146:1991(*)	Equipos de protección respiratoria. Dispositivos filtrantes contra partículas de ventilación asistida que incorporan cascos o capuchas. Requisitos, ensayos, marcado.	UNE-EN 146:1992
EN 147:1991 (*)	Dispositivos de protección respiratoria. Dispositivos filtrantes contra partículas de ventilación asistida que incorporan máscaras, semimáscaras y mascarillas. Requisitos, ensayos y marcado.	UNE-EN 147:1992
EN 148-1:1999	Equipos de protección respiratoria. Roscas para adaptadores faciales. Parte 1: conector de rosca estándar.	UNE-EN 148-1:1999
EN 148-2:1999	Equipos de protección respiratoria. Roscas para adaptadores faciales. Parte 2: conector de rosca central	UNE-EN 148-2:1999